

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de enero de 1966 por la que se concreta la fecha en que comenzarán a actuar determinados Juzgados de Primera Instancia e Instrucción creados por el Decreto sobre nueva demarcación judicial.

Ilustrísimo señor:

El artículo quinto del Decreto de 11 de noviembre último, por el que se aprueba la nueva demarcación judicial, dispone que la supresión de Juzgados llevará implícita la amortización provisional de plazas en los Cuerpos y categorías correspondientes, y el mismo Decreto, en su artículo sexto, faculta a este Ministerio para que, a medida que lo permitan las supresiones, pueda crear las plazas necesarias para el servicio de los nuevos Juzgados.

Acordada la clausura de cuarenta Juzgados por Ordenes de 4 y 16 de los corrientes, procede concretar las plazas suprimidas en los distintos Cuerpos, precisar los Juzgados de nueva creación que han de iniciar sus actividades, creando simultáneamente las plazas necesarias para servirlos, sin exceder del importe de los que han sido amortizados, y, finalmente, determinar los Juzgados Municipales, Comarcales o de Paz que pasarán a depender de algunos de los que se crean.

La asignación de órganos de la Justicia Municipal a los restantes se llevará a efecto cuando la más amplia ejecución de la demarcación decretada así lo aconseje.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La supresión de Juzgados acordada por Ordenes de 4 y 16 de los corrientes implicará la amortización provisional de las plazas en los Cuerpos y categorías que se expresan:

- a) Cuarenta plazas de Jueces de Entrada.
- b) Cuarenta plazas de Secretarios judiciales, Rama de Juzgados, de quinta categoría.
- c) Cuarenta plazas de Médicos Forenses de tercera categoría.

Segundo.—El día 1 de abril próximo comenzarán a actuar los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

- a) Tres de Madrid, que se denominarán con los números veintiséis, veintisiete y veintiocho, y de los que pasarán a depender, respectivamente, los Municipales de Canillas, Vicálvaro y Carabanchel Bajo, que continuarán con su competencia actual y no sujetos al reparto con los Municipales de Madrid.
- b) Bilbao número seis, del que pasarán a depender los Juzgados Municipales de Baracaldo, Sestao y Portugalete y los Juzgados de Paz agregados a este último de San Salvador del Valle y Santurce-Ortuella.
- c) Palma de Mallorca número cuatro, del que pasará a depender la comarca de Sóller.
- d) Vigo número tres, del que pasará a depender el Juzgado Municipal número tres de la misma población.
- e) Las Palmas número tres, del que pasará a depender la comarca de Arucas.
- f) Tarragona número dos.
- g) Valencia número ocho.
- h) Dos de Barcelona, que llevarán los números diecinueve y veinte, respectivamente.
- i) Dos de Sevilla, que se denominarán números siete y ocho, respectivamente.
- j) Dos de Málaga, con los números cuatro y cinco, respectivamente.
- k) Zaragoza número cinco.
- l) Córdoba número tres.
- ll) Granada número cuatro.
- m) Castellón número dos.
- n) Alicante número tres.

Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a que se refiere el párrafo anterior concurrirán al reparto con los demás en la misma población ya existentes en los asuntos de su competencia, y los nuevos de Madrid, Bilbao, Palma de Mallorca, Vigo y Las Palmas, conocerán, además de las apelaciones de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz que les quedan subordinados conforme a los apartados a), b), c), d) y e) del presente artículo.

Tercero.—Para atender al servicio de los Juzgados a que se refiere el párrafo anterior se crean cinco plazas de Magistrados de Ascenso, quince de Entrada y cinco de Médicos Forenses de categoría especial.

Cuarto.—La provisión de destinos en los Juzgados de nueva creación se efectuará conforme a las disposiciones orgánicas de cada Cuerpo, en cuanto no resulten modificadas por el Decreto sobre nueva demarcación judicial.

Quinto.—La presente Orden empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se establece el sistema de «ventas en ruta» para los almacenistas y depositarios de aguardientes compuestos y licores embotellados, y se dan normas para su aplicación.

Ilustrísimo señor:

La conveniencia comercial de que las operaciones de venta y distribución de los aguardientes compuestos y licores alcance una mayor fluidez, aconseja establecer un sistema más simplificado que, permitiendo las «ventas en ruta» en el transporte por caminos ordinarios (artículo 74 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol), preste una indudable facilidad en la práctica de sus actividades comerciales a aquellos almacenistas y depositarios de los referidos productos que deseen acogerse al mismo, reduciendo los trámites actuales que obligan a que los citados industriales deban conocer, previamente a dicha distribución, el volumen de la venta y los destinatarios a quienes vayan consignadas las expediciones, siempre que las normas a que hayan de someterse en su circulación garanticen cumplidamente los intereses del Tesoro.

En su virtud, a propuesta de esa Dirección General, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a los almacenistas y depositarios de aguardientes compuestos y licores para que puedan utilizar en sus negocios el sistema de «ventas en ruta», que se regula por la presente Orden, para la distribución de dichos productos embotellados, siempre que se sujeten a las normas que a continuación se establecen:

1.ª Los almacenistas y depositarios de aguardientes compuestos y licores que deseen adoptar el sistema de «ventas en ruta», que se establece en la presente disposición, deberán ponerlo previamente en conocimiento de la Inspección de Impuestos Especiales del distrito a que corresponda la localidad en que radique su almacén o depósito, a los efectos de que conste en aquélla como antecedente la correspondiente relación de dichos industriales.